



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

*Dr. Cristóbal V. Castillo*

SENADOR PROV. HATO MAYOR



### Ley del Silencio Administrativo.

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que de conformidad con los términos de la Constitución de la República, El Congreso de la República tiene como una de sus funciones regular los procedimientos administrativos a través de leyes que garanticen las audiencias y los procesos de las personas interesadas;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que la Administración Pública tiene como obligación resolver expresamente todos los procedimientos, trámites y notificaciones, las decisiones y resoluciones sometidas en plazos determinados, es por esto necesario establecer una figura que regule esta obligación;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que la Administración Pública, es un arma para hacer efectivo el derecho constitucional de petición, contra la negligencia, inoperancia y corrupción, es preciso imponer reglas que prohíban resistencia de directivos y servidores públicos;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que es finalidad de los servicios públicos prestados por el Estado satisfacer las necesidades de interés colectivo y de cumplir con las modalidades legales o contractuales, estos deben de responder a los principios de igualdad, accesibilidad, eficiencia, transferencia, responsabilidad y calidad;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que para el logro de tales fines deben de elaborarse políticas de Estado en materia administrativa, que permita la modernización y el restablecimiento de reglas que respeten las garantías de los particulares.

**Vista:** La Constitución de la República;

**Vista:** La Ley núm. 11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana;

**Vista:** La Ley núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998, Ley General de Telecomunicaciones;

**Vista:** La Ley núm. 183-02, del 21 de noviembre de 2002, que aprueba la Ley Monetaria y Financiera;



**SENADO REPÚBLICA DOMINICANA**

*Dr. Cristóbal V. Castillo*

SENADOR PROV. HATO MAYOR

**Vista:** La Ley núm. 200-04, del 28 de julio de 2004, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública;

**Vista:** La Ley núm. 358-05, del 09 de septiembre de 2005, Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario;

**Vista:** La Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios; **Vista:** La Ley núm. 41-08, del 16 de enero del 2008, de Función Pública y crea la Secretaria de Estado de Administración Pública;

**Vista:** La Ley núm. 479-08, del 11 de diciembre del 2008, Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada;

**Vista:** La Ley núm. 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fidecomiso en la República Dominicana;

**Vista:** La Ley núm. 107-13, del 06 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimientos Administrativo.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY**

**Capítulo I**

**Objeto y ámbito de Aplicación**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley.** La Presente Ley tiene por objeto garantizar y establecer el régimen regulatorio para que los ciudadanos obtengan respuesta expresa de la Administración Pública y sus instituciones centralizadas y descentralizadas y, sobre todo que la obtengan en el plazo establecido.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** Las disposiciones de la presente ley serán aplicables a todos los entes y órganos que conforman la Administración Pública bajo dependencia del Poder Ejecutivo, Administración Pública Central, desconcentrada y organismos autónomos y descentralizados. Los principios de organización, funcionamiento y competencias establecidos en esta ley son



**SENADO REPÚBLICA DOMINICANA**

*Dr. Cristóbal V. Castillo*

SENADOR PROV. HATO MAYOR

aplicables al Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales.

**Capítulo II**

**Del Silencio Administrativo**

**Artículo 3.- De los tipos de Silencios Administrativos.** La regulación del silencio administrativo comprende el silencio positivo y el silencio negativo:

- a) **Silencio Positivo.** Se considera silencio positivo aquel en el cual se considera positiva la solicitud de la petición realizada por el interesado, a falta de respuesta y resolución por parte de la Administración en los plazos establecidos para darle termino a los procedimientos.
- b) **Silencio Negativo.** Se considera silencio negativo aquel en el cual se considera negativa la solicitud de la petición realizada por el interesado a falta de respuesta y resolución por parte de la Administración en los plazos establecidos para darle termino a los procedimientos.

**Artículo 4.- Régimen Jurídico.** La regulación del silencio administrativo se regirá por esta Ley y las demás leyes que regulen las actuaciones de las entidades de la Administración Pública.

**Artículo 5.- De los procedimientos.** Los procedimientos de evaluación sujetos al silencio administrativo son:

- a) Las solicitudes que estén relacionadas con el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa por parte de instituciones del Estado.
- b) Las solicitudes de evaluación, petición, aprobaciones y autorizaciones por parte del interesado, ya sea una incoación de oficio, o una aprobación de emisión de valores.



**SENADO REPÚBLICA DOMINICANA**

*Dr. Cristóbal V. Castillo*

SENADOR PROV. HATO MAYOR

c) Las solicitudes de procedimientos administrativos, autorizaciones, permisos, licencias y proyectos.

**Artículo 6.- Regla General.** El Silencio Administrativo para ejercer el silencio positivo, salvo mención en contrario se guiara por los plazos establecido en las diferentes leyes que regulen entidades de la Administración Publica, y respetando así los plazos de las siguientes leyes:

- La Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio del 2007;
- La Ley No. 41-08 de Función Pública y crea la Secretaria de Estado de Administración Publica;
- La Ley No.189-11 Para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fidecomiso en la República Dominicana;
- La Ley No. 153-98 sobre Ley General de las Telecomunicaciones;
- La Ley No. 183-02 que aprueba la Ley Monetaria y Financiera;
- La Ley No. 200-04 sobre el Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 28 de julio del 2004;
- La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de Ley 449-06;
- La Ley No. 13-07 del 5 de febrero del 2007 de Control Jurisdiccional de la Actividad Administrativa del Estado, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.
- El Código Tributario de la República Dominicana.
- Vista: La Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimientos Administrativo.

**Párrafo:** En los casos en los cuales, las leyes específicas no establezcan un plazo máximo para que la administración tome una decisión, aplicara el plazo previsto por esta ley más adelante.

**Artículo 7.- Aprobación Inmediata.** Se establece que la inactividad de la Administración en resolver el procedimiento dentro del plazo



**SENADO REPÚBLICA DOMINICANA**

*Dr. Cristóbal V. Castillo*

SENADOR PROV. HATO MAYOR

establecido en la ley, será considerada como aceptación de la previa petición formulada por el interesado.

**Artículo 8.- Emisión de la constancia.** La Administración deberá emitir, dentro de los cinco (5) días siguientes, una certificación que indique la aprobación de la solicitud realizada, sin perjuicio del derecho de los ciudadanos a la tutela judicial efectiva frente a la inactividad de la Administración, mediante recurso administrativo.

**Párrafo:** En estos casos una vez vencido el plazo de la solicitud la Administración sólo podrá resolver en sentido favorable y no podrá dictar ninguna resolución denegando lo solicitado hasta previo procedimiento administrativo.

**Artículo 9.- Validez de los actos administrativos.** Los actos administrativos producidos por silencio administrativo se podrán hacer valer tanto ante la Administración como ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada. Los mismos producen efectos desde el vencimiento del plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución expresa sin que la misma se haya producido, y su existencia puede ser acreditada por cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluida la solicitud realizada por el interesado debidamente recibida en fecha cierta por la administración.

**Artículo 11.- Silencio Negativo.** Existirá el silencio negativo pasado el plazo legal de respuesta para determinadas solicitudes y requerimientos que se consideran complejos y sensibles, los cuales con su aceptación tácita pudiesen resultar peligrosas para la Administración Pública, cuando se presenten una de las siguientes situaciones:

- a) Los actos y procedimientos ilícitos;
- b) Los proyectos que afecten al medio ambiente;
  - Contaminación de las aguas, ya sea por el vertimiento de sustancias o desechos contaminantes
  - ríos, lagos, lagunas, arroyos, embalses, el mar y cualquier otro cuerpo o curso de agua o de instalaciones en zonas de



## SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

*Dr. Cristóbal V. Castillo*

SENADOR PROV. HATO MAYOR

influencia de fuentes de abasto de agua a la población y a las industrias, cuyos residuales, presentan riesgos potenciales de contaminación de orden físico, químico, orgánico, térmico, radioactivo.

- Contaminación del suelo, es decir cualquier actividad que produzca salinización, laterización, aridización, desertificación, así como cualquier otra degradación del suelo.
  - Contaminación atmosférica, con empresas o industrias que den la importación, la fabricación, la elaboración, el manejo, uso, acumulación, evacuación y disposición final de sustancias radiactivas o combinaciones químicas o sintéticas, biológicas, desechos y otras materias, que por su naturaleza de alto riesgo puedan provocar daños a la salud de los seres humanos, al medio ambiente y a los recursos naturales.
- c) Los procedimientos que afecten el interés general y vayan en contra del orden público;
- d) Los actos que invoquen la enajenación de bienes del Estado;
- e) Los permisos y autorizaciones que no sean competencia de ese órgano de la Administración Pública;
- f) Que se pueda poner en riesgo la seguridad ciudadana;
- g) Las solicitudes de autorizaciones para operar entidades financieras y de seguros;
- h) Las solicitudes para concesiones mineras.

**Párrafo:** el silencio negativo le confiere al interesado la posibilidad de recurrir a las instancias correspondientes a los fines de solicitar la revocación de la solicitud denegada. Esto aplicará tanto para los fines de los recursos de reconsideración, jerárquicos, así como para los recursos contenciosos-administrativos.

**Artículo 12.- Efectos del Silencio Administrativo.** Los actos administrativos que concluyan por aplicación de las disposiciones de los artículos precedentes, tendrán los mismos efectos que aquellos que culminaren con una resolución expresa de la administración, desde la fecha de la certificación respectiva.



## SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

*Dr. Cristóbal V. Castillo*

SENADOR PROV. HATO MAYOR

### **Artículo 13.- Revisión de documentos por parte de la Administración.**

La Administración tendrá un plazo de treinta (30) días para verificar que todos los documentos entregados por el administrado se hicieron conforme a la ley y a los requisitos establecidos en la ley o en el reglamento de la entidad solicitada.

**Párrafo:-** en caso de que la administración haya procedido a solicitar alguna información adicional o que verifique que el expediente no se encuentre completo y proceda a informarlo al interesado dentro del plazo de los 30 días, el plazo legal para que se produzca el silencio positivo, comenzará a contar desde el momento en el cual el interesado haya depositado la información o el documento adicional que le haya sido solicitado por la administración pública.

### **Artículo 14.- Denuncia contra el funcionario o servidor público ante el órgano de control interno:**

Los administrados podrán interponer, individualmente o en conjunto, el recurso de queja a que se refiere la ley 107-13 de fecha 06 de agosto del 2013, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración pública y de procedimiento o presentar una denuncia al órgano de control interno de la entidad respectiva, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiera lugar, en el caso de que el funcionario o servidor público incumpla lo establecido en la presente ley.

### **Disposiciones Transitorias**

**Primero: Regulación Transitoria.** Las disposiciones de la presente Ley, que reconozcan derechos o facultades a los administrados frente a la administración, son aplicables a los procedimientos en trámite iniciados, antes de la entrada en vigencia de la presente ley.

**Segundo: Difusión.** Las autoridades administrativas, bajo la responsabilidad de su titular, deberá realizar todas las acciones que permitan la difusión, el conocimiento y la aplicación de la presente ley por parte de su personal y dependencias. Es una responsabilidad del titular de la autoridad administrativa, que



**SENADO REPÚBLICA DOMINICANA**

*Dr. Cristóbal V. Castillo*

SENADOR PROV. HATO MAYOR

dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente ley, exista un manual de procedimientos a los fines de aplicarla y ponerla en ejecución.

**Disposiciones Finales**

**Primero: Derogaciones.** Quedan derogadas y modificadas todas las leyes anteriores que puedan entrar en contradicción con esta disposición legal.

**Segundo: Entrada en vigencia.** Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurrido los plazos fijados en el código Civil Dominicano.

DADA.....

Iniciativa Presentada Por

**Dr. Cristóbal V. Castillo L.**  
Senador de la República Dominicana.  
Provincia Hato Mayor

